



## **ESTUDIO DE LA NORMATIVA DE LA OLACEFS PARA EVALUAR POSIBILIDAD DE CREAR NUEVAS CATEGORÍAS DE MIEMBROS**

### **SOLICITUD**

En fecha 17 de febrero de 2010, mediante comunicación OLACEFS-SE/C-031-2010, la Secretaría Ejecutiva de la Organización, reiteró a esta Presidencia, su solicitud de que el CER efectúe un análisis de lo dispuesto en la normativa de la OLACEFS sobre la categorización de sus miembros, con la finalidad de evaluar la posibilidad de crear nuevas categorías que propicien la afiliación de otras Entidades fiscalizadoras Superiores de la región y de este modo, dar respuesta a la solicitud presentada por la Auditoría General de la República de Colombia que data del año 2005.

Mediante Acuerdo 680/04/2008 del XLI Consejo Directivo, se le comunicó a la Auditoría General de la República de Colombia que según la Carta Constitutiva de la OLACEFS, no puede ser incorporada como miembro de la Organización ya que no cumple con los requisitos establecidos en las diferentes categorías establecidas en la reglamentación.

### **ANTECEDENTES DE LA CATEGORIZACIÓN DE MIEMBROS DE LA OLACEFS**

En atención a la recomendación derivada del III Incosai, celebrado en Brasil, en 1959, respecto a la creación de grupos regionales en los cinco continentes, podemos mencionar que fue en el I Congreso Latinoamericano de Entidades Fiscalizadoras Superiores (I Cladefs) realizado en Caracas, Venezuela, en 1963, cuando la Contraloría General de la República de Venezuela propició la iniciativa de crear una Institución de carácter técnico, encargada de realizar



investigaciones científicas en el ramo del control fiscal de la administración pública, al servicio de todas las naciones latinoamericanas y que al mismo tiempo sirviera como centro de estudio y difusión de conocimientos, y para vincular en torno a él a los expertos de nuestros países en estas materias.

Aquella iniciativa mereció la unánime aprobación de los países reunidos en el Congreso y se recomendó la creación de un Instituto Latinoamericano de Control Fiscal, que realizara las funciones de investigación especializada y sirviese como centro de información, enseñanza, coordinación y asesoría mutua entre entidades fiscalizadoras.

Esta propuesta se cristalizó el 9 de abril de 1965, en el marco del II Cladefs realizado en Santiago de Chile, cuando se aprobó la creación del *Instituto Latinoamericano de Ciencias Fiscalizadoras (ILACIF)* y se suscribió su Carta Constitutiva

Dentro de dicha Carta, en sus artículos 1 y 2, se señaló que el Instituto estaría integrado por los Organismos de Control de los países de América Latina y por aquellas personas que por la jerarquía de las funciones que ejercen en sus respectivas naciones, o por sus relevantes méritos, fuesen aceptadas como miembros de él. Se calificaron los miembros como fundadores, adherentes, honorarios y correspondientes.

- Miembros Fundadores: las EFS de los países latinoamericanos que manifestasen la voluntad de crearlo y de formar parte de él, dentro de los principios y propósitos expresados en dicha Carta.
- Miembros Adherentes: los Organismos de Control de los países que con posterioridad a la creación del Instituto ingresaran a él.
- Miembros Honorarios: los Jefes de Estado de los países que integraran el Instituto,



- Miembros Correspondientes: los científicos y expertos de cada nación, en disciplinas afines a las materias de control, que fuesen aceptados en tal carácter por los Presidentes de los Organismos filiales del Instituto.

El Reglamento del ILACIF, aprobado en la ciudad de Lima, en el IV Cladefs, el 7 de noviembre de 1975, en sus artículos 2, 3 y 4 señaló que el ILACIF era el organismo permanente de investigación y desarrollo, capacitación, asesoría técnica, información y coordinación, al servicio de las entidades superiores de control de América Latina, que estaría formado de común acuerdo entre las entidades fiscalizadoras superiores de control de dicha región y tenía por misión fomentar el desarrollo y perfeccionamiento de las entidades fiscalizadoras superiores de control de los países de dicha región.

En 1986 la Carta Constitutiva del ILACIF fue objeto de algunas modificaciones, entre ellas el cambio de denominación a *Instituto Latinoamericano y del Caribe de Ciencias Fiscalizadoras*.

En sesión extraordinaria del 11 de octubre de 1990, celebrada en Buenos Aires, Argentina, la Asamblea General Extraordinaria acordó que la institución cambiase de nombre por el actual de *Organización Latinoamericana y del Caribe de Entidades Fiscalizadoras Superiores - OLACEFS*. El término Organización se consideró más apropiado para “una entidad que congrega a los funcionarios del más alto nivel en materia de control y fiscalización, además de adecuarse a la mejor definición de grupos regionales de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores – Intosa”. Cita textual.

Se aprobó además en dicha Asamblea, la modificación de la Carta Constitutiva y su Reglamento, cambiándose las categorías de los miembros de la Organización, en: miembros activos que podían ser fundadores o adherentes, miembros colaboradores y miembros afiliados:

- Miembros activos fundadores: las EFS de los países de América Latina cuyas delegaciones acreditadas ante el II Cladefs efectuado en Santiago de Chile en 1965, suscribieron la Carta Constitutiva del ILACIFS.
- Miembros activos adherentes: las EFS de los países de América Latina y del Caribe, que con posterioridad a la constitución de la Organización, ingresaron o ingresaren a ella.
- Miembros afiliados: las entidades fiscalizadoras locales o de estados federados de países, así como las agrupaciones, organizaciones u otras formas de asociación de naturaleza análoga que, teniendo el carácter de nacional o internacional persiguieran propósitos y objetivos afines, acordes con los de la Organización.

En la VIII reunión de la Asamblea General Ordinaria de la OLACEFS, celebrada en octubre de 1998 en la ciudad de Caracas, Venezuela, se aprobó mediante la resolución 05/98 las reformas a la Carta Constitutiva y su Reglamento, modificándose entre otras, las categorías de miembros de la Organización. En esa oportunidad el CER expuso que:

- a) *..”se estimó conveniente redefinir las distintas categorías de miembros de la OLACEFS, de tal manera que, reafirmando el principio pluralista que inspira a la Organización, se puede dar acogida a las organizaciones de distinta naturaleza (EFS de carácter nacional, EFS de estados federales, comunales, asociaciones civiles, organismos internacionales, supranacionales), cuidando de mantener un armónico equilibrio entre derechos y obligaciones”.* (cita textual).
- b) Se establecieron cuatro categorías de miembros.
- c) Se suprimió la distinción de entre los miembros activos (fundadores y adherentes) dado que el transcurso del tiempo y la incorporación a la OLACEFS de las EFS pertenecientes a los distintos países del área, le habían restado virtualidad.
- d) Se integró a los miembros activos (fundadores y adherentes) y se expuso expresamente las condiciones que habilitan a una entidad

- a ingresar como miembro activo: a) entidad estatal, b) de nivel nacional, c) carácter de EFS.
- e) Se reformuló la categoría de “miembros colaboradores” y se les cambió a una nueva denominación: “miembros adherentes”, argumentando el CER que consideraba que todos los miembros de la Organización tienen el rol de “colaboradores”, dado que contribuyen a ella con el apoyo técnico y financiero, por lo cual resultaba impropia dicha referencia. Se calificó como miembros adherentes a las EFS que no pertenecen al área de América Latina y del Caribe. Igualmente comprende a las entidades con personalidad jurídica de derecho internacional (ONU, OEA, MERCOSUR, NAFTA, etc.), que quisieran en el futuro aportar su contribución.
- f) Se procedió a desdoblar la categoría de “miembros afiliados”, limitando a esta categoría a entidades estatales, es decir, a las EFS de orden local o de estados federados, en aquellos países de organización federal. Las otras formas de agrupaciones o asociaciones pasaron a integrar una nueva categoría, la de “observadores permanentes”, entendiéndose por éstas a las organizaciones no estatales, cualquiera sea su naturaleza jurídica o forma de asociación (asociaciones civiles, entidades académicas, centros de investigación, etc.).

En la Carta Constitutiva vigente, en sus artículos 5, 6, 7 y 8, se califican como:

- Miembros activos, las EFS de los países de América Latina fundadoras del ILACIF, cuyas delegaciones acreditadas ante el II Cladefs efectuado en Santiago de Chile en 1965, suscribieron la Carta Constitutiva del Instituto así como aquellos organismos estatales y de nivel nacional que por su carácter de EFS, ingresaron o ingresen con posterioridad,
- Miembros adherentes: las EFS de los países distintos de América Latina y del Caribe,



- Miembros afiliados: las EFS de orden local o de estados federados de países que persiguen propósitos y objetivos afines, acordes con los de la Organización,
- Observadores Permanentes: las organizaciones no estatales que persiguen propósitos y objetivos compatibles con los de la Organización, así como las personas jurídicas de derecho internacional público que coadyuvan con su apoyo técnico al desarrollo de la organización.

## **COMPARATIVO DE LA CARTA CONSTITUTIVA DE LA OLACEFS Y LOS ESTATUTOS DE LA INTOSAI Y DE LOS GRUPOS REGIONALES**

Al efectuar un estudio comparativo entre la Carta Constitutiva de la OLACEFS y los estatutos de INTOSAI, EUROSAI, AFROSAI y ASOSAI, se determina que dichas organizaciones, también incluyen como miembros a las Entidades Fiscalizadoras Superiores de sus respectivas regiones, entendiéndose por tales, tal como lo señalan los Estatutos de la INTOSAI en su artículo 2, numeral 2, a aquellas instituciones públicas de un Estado o de una organización supranacional que ejercen *la máxima función de control financiero* de dicho Estado o de dicha organización supranacional.

## **REVISIÓN DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y DE LA NORMATIVA DE LA AUDITORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA**

Al revisar la Constitución de la República de Colombia, su artículo 274 establece que la vigilancia de la gestión fiscal de la Contraloría General de la República de Colombia es ejercida por un auditor<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup> **ARTICULO 274.** La vigilancia de la Gestión Fiscal de la Contraloría General de la República se ejercerá por un auditor elegido por el Consejo de Estado, de terna enviada por la Corte Suprema de



Al revisar la página web de la Auditoría General de la República de Colombia, vemos que en ella se lee que la entidad encargada de realizar el control fiscal es la Contraloría General de la República y las Contralorías Territoriales, sean estas departamentales, municipales o distritales; y la Auditoría General de la República, es el órgano al cual le corresponde la vigilancia y control de la gestión fiscal adelantada por la Contraloría General de la República, las Contralorías Departamentales, Distritales y Municipales<sup>2</sup>.

---

Justicia, para período institucional de cuatro (4) años, no reelegible para el período inmediatamente siguiente.

<sup>2</sup> La Constitución y las leyes, señalan que la entidad encargada de realizar el control fiscal es la Contraloría General de la República y las Contralorías Territoriales, sean estas departamentales, municipales o distritales. Tal institución de orden técnico fue creada en el año de 1923 y fue hasta 1991, que la Constitución, producto de la Asamblea Nacional Constituyente, le otorgó a esta entidad una autonomía administrativa y presupuestal, para garantizar la independencia y objetividad en la misión encomendada.

El sistema de control fiscal, quedó articulado de la siguiente manera: Es función de la Contraloría General de la República vigilar la gestión de la administración o entidades que manejen fondos públicos; las Contralorías departamentales, municipales o distritales, vigilan dichas entidades, en el orden departamental, municipal o distrital respectivamente.

Luego de dicha exposición, surge la duda razonable de cuál entidad sería la encargada de vigilar al órgano de control máximo, la Contraloría General de la República, y a las Contralorías departamentales. La respuesta, está consagrada en la misma Constitución en su artículo 274 que establece: “La vigilancia de la gestión fiscal de la Contraloría General de la República corresponde al Auditor General de la República.....”

La Constitución creó la figura del Auditor y alrededor suyo fue organizada una institución, La Auditoría General de la República, entidad que hasta 1998, fue considerada como una especie de auditoría externa dependiente de la Contraloría. Con el pronunciamiento de la Corte Constitucional mediante sentencia C-499/98 se le reconoce la autonomía presupuestal, administrativa y jurídica; le fueron asignadas sus funciones y organización mediante el Decreto 272 de 2000. La Auditoría General de la República, es un órgano al cual le corresponde la vigilancia y control de la gestión fiscal adelantada por la Contraloría General de la República, las Contralorías Departamentales, Distritales y Municipales.

[http://www.auditoria.gov.co/templates/4\\_1\\_objetivo\\_participacion.asp](http://www.auditoria.gov.co/templates/4_1_objetivo_participacion.asp)



## CONCLUSIONES

La calificación de miembros de la Organización, se ha mantenido vigente en la Carta Constitutiva de la OLACEFS hasta la presente fecha.

Tal como lo señalan los estatutos de INTOSAI, organismo al cual está adherida la OLACEFS como Grupo Regional, se entiende por Entidades Fiscalizadoras Superiores “aquellas instituciones públicas de un Estado o de una organización supranacional que ejercen *la máxima función de control financiero* de dicho Estado o de dicha organización supranacional”.

Ha sido el espíritu y sentido de la OLACEFS, desde su creación como ILACIF en el año de 1965, hasta el presente, ser un organismo que agrupe a entidades fiscalizadoras superiores de la región de América Latina y del Caribe, de otras regiones, de orden local o de estados federados.

La Auditoría General de la República de Colombia no ejerce la máxima función de control financiero de la República de Colombia, en consecuencia, de conformidad con la Carta Constitutiva de la OLACEFS, no califica como organismo para ingresar a esta Organización.

Modificar la Carta Constitutiva de la OLACEFS con la finalidad de crear nuevas categorías de miembros, sería desvirtuar el espíritu, propósito y sentido con el que fue creada: agrupar a las instituciones nacionales o supranacionales que ejercen la máxima función de control financiero.

Presentado ante el L Consejo Directivo de la OLACEFS, 29 de abril de 2011.

Contraloría General de la  
República Bolivariana de Venezuela  
Presidente

Corte de Cuentas de la  
República de El Salvador





Contraloría General de la  
República de Colombia

Cámara de Cuentas de la  
República Dominicana



Contraloría General de la  
República del Perú